



# Resolución Jefatural

N° 871-2022-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBBE

Lima, 14 de octubre de 2022

**VISTOS:**

El Informe N° 1766-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de la Oficina de Bienestar del Beneficiario; y demás recaudos del Expediente N° 90946-2022 (SIGEDO); y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por Ley N° 30281, se creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el primer párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29837, establece que los beneficiarios del Pronabec suscribirán un “Compromiso de Servicio al Perú”, en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país, al finalizar sus estudios respectivos por un periodo de hasta tres años;

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, señala que el Compromiso de Servicio al Perú es la prestación de servicios en el país que realizan los becarios o beneficiarios de créditos educativo, con el objeto de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, en favor de la sociedad y contribuir al desarrollo del país;

Que, al respecto, el referido artículo 9° del Reglamento de la Ley de Creación del Pronabec precisa lo siguiente:

**Artículo 9°**

(...)

**9.2 El período del Compromiso de Servicio al Perú se establece en el “Formato de Compromiso de Servicio al Perú” y no debe ser mayor a tres (3) años. El plazo de ejecución del Compromiso de Servicio al Perú se inicia en el mes siguiente del egreso de los estudios del becario o beneficiario de crédito y culmina luego de**

*transcurridos dos (2) años adicionales al número de años establecido como período para cumplir con su Compromiso de Servicio al Perú.*

*(...)*

*9.4 La Oficina de Bienestar del Beneficiario o la que haga sus veces, determina el incumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú del becario mediante Resolución Jefatural, la cual señala de forma expresa que corresponde la devolución del íntegro del costo de la beca. El incumplimiento del Compromiso del Servicio al Perú constituye un impedimento para postular a otras becas o créditos educativos.*

*(...)*

Que, en consecuencia, los beneficiarios deben cumplir con lo establecido en la Ley, su reglamento, las bases de sus respectivas convocatorias y resoluciones emitidas por el Pronabec, cumpliendo así con la finalidad de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, a fin de revertir los beneficios recibidos por el Estado;

Que, la Oficina de Bienestar del Beneficiario del Pronabec, tiene la responsabilidad del seguimiento, monitoreo y acompañamiento pedagógico, socioemocional, de bienestar y salud para la culminación de los estudios del beneficiario, y la articulación con el mercado laboral para el cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú, de conformidad con lo señalado en el artículo 58° del Manual de Operaciones del Pronabec aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU. En tal sentido, la Oficina de Bienestar del Beneficiario es el órgano responsable de los procesos asociados al Compromiso de Servicio al Perú;

Que, al respecto, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 312-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC, de fecha 27 de noviembre de 2019, se aprueba las “Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos”;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGIPRONABEC, de fecha 10 de agosto del 2021, se aprueban las “Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos”, la cual especifica las responsabilidades de la Oficina de Bienestar del Beneficiario en torno al Compromiso de Servicio al Perú, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29837;

Que, el numeral c) del artículo 14° de la Resolución Directoral referida, precisa que la Oficina de Bienestar del Beneficiario es responsable de evaluar y resolver mediante Resolución Jefatural, las solicitudes de aplazamiento y exoneración de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentadas por los beneficiarios y beneficiarias; por lo que corresponde evaluar la solicitud de aplazamiento en el presente caso;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC fecha 31 de marzo de 2022 se aprueba las Bases para el otorgamiento de la “Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales delegadas en Administración - Convocatoria 2017”;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 1323-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, de fecha 12 de julio de 2017, se adjudica la “Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales delegadas en Administración - Convocatoria 2017” a la señora ELIZABETH DEL PILAR SEMINARIO CARRASCO, identificada con DNI N° 73584112;

Que, mediante solicitud presentada por mesa de partes virtual, con fecha 05 de septiembre de 2022, la señora ELIZABETH DEL PILAR SEMINARIO CARRASCO (en adelante, la beneficiaria), identificada con DNI N°73584112, beneficiaria de la “Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales delegadas en Administración - Convocatoria 2017”, para seguir los estudios de la carrera de Computación e Informática en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Enrique López Abújar”, Sede Ferreñafe, solicita el aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, al respecto, la beneficiaria fundamenta su solicitud en lo siguiente: *“Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y a la vez manifestarle que en el trabajo de mi realización de mi compromiso de servicio al Perú no se me pagaba con recibos por honorarios y de no considerar mi compromiso brindarme un aplazamiento”*.

Que, en tal sentido, a efectos de sustentar su pedido de aplazamiento del Compromiso de Servicio al Perú, adjunta la documentación siguiente:

- *Oficio N° 2439-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de fecha 26 de agosto de 2022, emitido por la Oficina de Bienestar al Beneficiario, a través del cual se observa constancia de trabajo y contrato de trabajo presentado en su solicitud de acreditación del Compromiso de Servicio al Perú, de fecha 16 de julio de 2022, y se le requiere que adjunte certificados o constancias que acrediten la prestación de servicios por el período mínimo de un año, en caso de contar con la misma, caso contrario deberá tramitarla a la brevedad posible, a fin de subsanar las observaciones realizadas.*

Que, al respecto, la Oficina de Bienestar del Beneficiario tiene la atribución de evaluar si la solicitud presentada por la beneficiaria reúne los requisitos y adjunta la documentación sustentatoria correspondiente para determinar la procedencia de la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, en tal sentido, teniendo en cuenta que todas las disposiciones que regulen la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, en relación a su plazo, aplazamiento o exoneración, aprobadas por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 312-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC que aprueban las “Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos” son aplicables a los beneficiarios que hayan finalizado sus estudios con anterioridad o durante su vigencia, corresponde precisar que el numeral 5.5 del referido cuerpo legal, establece las situaciones por las cuales se puede solicitar el aplazamiento, de acuerdo al detalle siguiente:

**“5.5.º. Aplazamiento y exoneración de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú**

*(...)*

*b) El aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, es solicitado por el beneficiario, en caso se presente cualquiera de las siguientes situaciones:*

**b.1) Por motivos académicos**

➤ *En el caso que se encuentre en proceso de titulación debidamente acreditado. El plazo es hasta por un (1) año, el cual inicia al mes siguiente del egreso del beneficiario de la beca o crédito educativo.*

*(...)*

- *Por una (01) sola vez siempre que hubiera sido beneficiado con una beca de estudios en el extranjero en un programa académico de grado o nivel superior o hubiese ganado una pasantía en el extranjero en mérito a un concurso. (...)*

*b.2) **Por motivos de salud** debidamente acreditados que impidan la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú (...).*

*b.3) **Por caso fortuito o fuerza mayor**<sup>1</sup> debidamente acreditados que impidan la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú (...)*”.

Que, al respecto, de la verificación de los requisitos de procedencia de la solicitud se aprecia que, la beneficiaria ha presentado la solicitud requiriendo el aplazamiento del Compromiso del Servicio al Perú, debido a que, mediante Oficio N° 2439-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE, de fecha 26 de agosto de 2022, la Oficina de Bienestar al Beneficiario del Pronabec observó su solicitud de acreditación presentada con fecha 16 de julio de 2022, motivo por el cual alega necesita aplazamiento a fin de acreditar su Compromiso de Servicio al Perú;

Que, en este orden de ideas, del marco normativo expuesto y los documentos presentados por la beneficiaria se aprecia que no se configura ninguno de los supuestos de aplazamiento previstos en el numeral 5.5 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 312-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC y sus modificatorias, que aprueban las “Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos”, por lo que no resulta posible acceder a lo solicitado, correspondiendo emitir el acto administrativo que declare improcedente el aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, sin perjuicio de ello, resulta necesario tener presente que mediante Oficio N° 2439-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de fecha 26 de agosto de 2022, la Oficina de Bienestar al Beneficiario le requirió que adjunte certificados o constancias **que acrediten la prestación de servicios por el período mínimo de un (01) año**, debiendo precisar en cada constancia o certificado el período laborado (inicio y término), las actividades relacionadas a la carrera estudiada, y realizadas de manera posterior a la culminación de estudios, por lo que corresponde dejar a salvo su derecho de volver a solicitar la acreditación del Compromiso de Servicio al Perú, cumpliendo con los requisitos señalados en el referido Oficio;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo que expone el Informe N° 1766-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE, de fecha 14 de octubre de 2022, y de la revisión de los actuados que forman parte del presente expediente, se puede determinar que la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentada por la beneficiaria, no cumple con los presupuestos legales establecidos, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que declare Improcedente lo solicitado;

Que, de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, su nuevo Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU; la Resolución Directoral Ejecutiva N° 312-2019-

---

<sup>1</sup> El caso fortuito o fuerza mayor es aquel evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que no ha sido causado por el beneficiario, y que le impide el inicio o continuación del Compromiso de Servicio al Perú.

MINEDU-VMGI-PRONABEC y sus modificatorias, que aprueban las “Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos”; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU; y las “Normas para el seguimiento y evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos” aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, presentada por la señora **ELIZABETH DEL PILAR SEMINARIO CARRASCO**, identificada con DNI N° 73584112, beneficiaria de la “Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales delegadas en Administración - Convocatoria 2017”.

**Artículo 2.-** Dejar a salvo el derecho de la señora **ELIZABETH DEL PILAR SEMINARIO CARRASCO** de volver a solicitar la acreditación del Compromiso de Servicio al Perú, cumpliendo con presentar los certificados o constancias que acrediten la prestación de servicios por el período mínimo de un (01) año, conforme a los requisitos establecidos en el Oficio N° 2439-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE, de fecha 26 de agosto de 2022.

**Artículo 3.-** Disponer la notificación de la presente Resolución, con arreglo a ley, a la señora **ELIZABETH DEL PILAR SEMINARIO CARRASCO** y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para su publicación en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec.

**Artículo 4.-** Disponer que una copia completa del expediente, incluyendo la de esta Resolución y del Informe N° 1766-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de la Oficina de Bienestar del Beneficiario, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para que se incluyan en la carpeta de la beneficiaria, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

[FIRMA]